



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 013 -2020-GRLL-GGR/GRCTPIP

Trujillo, **21** de octubre del 2020.

VISTO:

La Carta N° 063-2020-MEVC de fecha 07 de octubre del 2020, el Informe N° 57-2020-GRCTPIP/SGPIPR-DRCF de fecha 08 de octubre del 2020, la Carta N° 095-2020-GRLL-GGR/GRCTPIP de fecha 13 de octubre del 2020, la Carta N° 068-2020-MEVC de fecha 14 de octubre del 2020, el Informe N° 119-2020-GRLL-GRCTPI/SGPIPR-DLEJ de fecha 20 de octubre del 2020 y el Informe N° 070-2020-GRLL-GRCTPI/SGPIPR-AMA de fecha 21 de octubre del 2020; documentos relacionados con la solicitud de suspensión de trabajos por cuarentena – personal contagiado en obra durante subsanación de observaciones, respecto del PIP “Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva para Atención Integral de Salud del Hospital César Vallejo Mendoza como Establecimiento de Salud de Categoría II-1 Santiago de Chuco – La Libertad”, SNIP N° 108025 y Código Único de Inversiones N° 2135351; y,

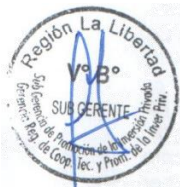
CONSIDERANDO:

Que, mediante Convenio de Inversión Pública Regional de fecha 17 de marzo del 2014, suscrito entre el Gobierno Regional La Libertad y el Consorcio integrado por Minera Barrick Misquichilca S.A. y BBVA Banco Continental, éste último se comprometió y obligó a financiar y ejecutar la Obra: "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva para Atención Integral de Salud del Hospital Cesar Vallejo Mendoza como Establecimiento de Salud de Categoría II-1 Santiago de Chuco - La Libertad", código SNIP 108025 y CUI N° 2135351 (en adelante el "Proyecto"), por el monto de su Propuesta Económica que asciende a la suma de S/. 36'121, 882.81 (Treinta y seis millones ciento veintiún mil ochocientos ochenta y dos con 81/100 nuevos soles) incluido el IGV, con precios referidos al mes de junio del 2013, con un plazo de ejecución de 440 días calendario;

Que, el proceso de la verificación para la recepción de la obra del proyecto de inversión pública culminó el 04 de noviembre del 2019, fecha en que se suscribió un Acta de Observaciones, dándose inicio al plazo de subsanación de éstas a partir del 09 de noviembre del 2019 según establece el numeral 74.4 del artículo 74 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, teniendo 1/10 de plazo contractual para que el Consorcio Financista pueda subsanar las observaciones advertidas;

Que, el plazo para que el Consorcio Financista pueda subsanar las observaciones entró en paralización mediante la promulgación del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo del 2020, mediante el cual se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario a partir de las 00:00 horas del día 16 de marzo del 2020, y se dispuso el aislamiento social obligatorio por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Dicho estado de emergencia fue prorrogado sucesivamente por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y N° 135-2020-PCM. Este último dispositivo prorrogó el Estado de Emergencia hasta el 31 de agosto del 2020;

Que, con fecha 28 de abril del 2020, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, modificada por la Resolución Ministerial N° 265-2020-MINSA y la Resolución Ministerial N° 283-2020-MINSA, se aprobó el documento técnico "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", cuya finalidad era contribuir a la prevención del contagio por Sars-2 (COVID-19) en el ámbito laboral, mediante la emisión de lineamientos generales para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo a exposición.





Posteriormente, mediante Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA de fecha 30 de junio del 2020, se dispone:



- Derogar la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y aprobar los nuevos “Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19.”;
- Modificar la Resolución Ministerial N°377-2020-MINSA;
- Crear el registro de denuncias;
- Establecer el deber de Respuesta ante la autoridad administrativa de SALUD;

Que, en consecuencia, es imperativo por tales disposiciones normativas de salud que, en adelante, los trabajos de culminación de subsanación de observaciones deban hacer respetando los nuevos “Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, lo cual incluye a los servicios de la EPS;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 007-2020-GRLL-GGR/GRCTPIP de fecha 27 de julio del 2020 se resolvió aprobar el “Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo en prevención y control de COVID-19” del Hospital César Vallejo Mendoza, remitida por el Consorcio Financista del Hospital César Vallejo Mendoza a través de su Carta N° 055-2020, en la versión modificada por la EPS a través de su Carta N° 044-2020 y con las observaciones hechas por la Ing. Diana Escobedo Julca a través de su Informe N° 055-2020-GRLL-GGR-GRCTPI/SGPIPR-DLEJ; con la finalidad de reiniciar las actividades en obra de subsanación de observaciones, cumpliendo con los lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, contando con el plazo de diez (10) días como máximo para la implementación de dicho plan;



Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 008-2020-GRLL-GGR/GRCTPIP de fecha 04 de agosto del 2020 se resolvió, entre otras disposiciones, MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución Gerencial Regional N° 007-2020-GRLL-GGR/GRCTPIP de fecha 27 de julio del 2020, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el “Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo en prevención y control de COVID-19” para el Hospital César Vallejo Mendoza; que cuenta con la conformidad del área técnica dada a través del Informe de Supervisión N° 10-2020 VISP/JS/EPS de la Empresa Privada Supervisora y del Informe N° 062-2020-GRLL-GGR-GRCTPI/SGPIPR-DLEJ y anexos de la Coordinadora del proyecto Ing. Diana Escobedo Julca, y cuyo plazo de implementación será de quince (15) días como máximo, a cuyo término se iniciará el plazo legal para que culmine los trabajos de subsanación de observaciones.”;



Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 010-2020-GRLL-GGR/GRCTPIP de fecha 20 de agosto del 2020 se resolvió, entre otras disposiciones, APROBAR el “Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo en prevención y control de COVID-19 para la Entidad Privada Supervisora del PIP del Hospital César Vallejo Mendoza”, con un plazo de cinco (05) días calendarios para su implementación; que cuenta con la conformidad del área técnica especializada de la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada a través del Informe N° 072-2020-GRLL-GGR-GRCTPI/SGPIPR-DLEJ, a fin de reanudar los servicios de supervisión;

Que, mediante Carta N° 063-2020-MEVC de fecha 07 de octubre del 2020, la Entidad Privada Supervisora (EPS) Marcos Euclides Villegas Cipriano comunica que, en el proceso de levantamiento [subsanación] de observaciones de la obra, se ha presentado (04 personas) contagiadas del Covid-19 a pesar de que se han seguido los protocolos de prevención, todo esto se evidencia en el Informe N° 001 -2020 FEVC del Ingeniero de Seguridad y Salud Ocupacional(SSOMA), en tal sentido, teniendo en cuenta el Informe N° 14 -2020 VISP/JS/EPS del Jefe de Supervisión EPS y en amparo del artículo 70 del Reglamento de la Ley 29230, recomendó la suspensión de plazo a partir del 04 de octubre del 2020 en salvaguarda de la salud del personal involucrado por el periodo mínimo de 14 días;

Que, a través del Informe N° 57-2020-GRCTPIP/SGPIPR-DRCF de fecha 08 de octubre del 2020 el Ing. Daniel Correa Fernández observó la solicitud hecha mediante la Carta N° 063-



2020-MEVC debido a que carece de sustento los hechos manifestados en el Informe N° 14 -2020 VISP/JS/EPS del Jefe de Supervisión EPS;

Que, mediante la Carta N° 095-2020-GRLL-GGR/GRCTPIIP de fecha 13 de octubre del 2020, la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada comunica a la EPS Marcos Euclides Villegas Cipriano la observación a solicitud de suspensión de trabajos por cuarentena, en la etapa de levantamiento de observaciones del acto de recepción del proyecto, a fin de que, en un plazo no mayor de 48 horas, bajo responsabilidad, subsane las observaciones detalladas;

Que, mediante la Carta N° 068-2020-MEVC de fecha 14 de octubre del 2020, la EPS Marcos Euclides Villegas Cipriano da respuesta a la Carta N° 095-2020-GRLL-GGR/GRCTPIIP, adjuntando el Informe N° 15 -2020 VISP/JS/EPS del Jefe de Supervisión EPS que indica y levanta las observaciones dadas;

Que, mediante el Informe N° 119-2020-GRLL-GRCTPI/SGPIPR-DLEJ de fecha 20 de octubre del 2020 la Ing. Diana Escobedo Julca, en calidad de coordinadora de obra, en vista de que existen recetas médicas e Informe N° 001-2020/FEV, así como el informe favorable de la EPS que dan cuenta de **cuatro (04) casos positivos de contagio de COVID-19 en el personal que participa en el proceso de subsanación de observaciones del Hospital César Vallejo Mendoza**, así como la indicación por parte del médico especialista, quien recomienda el aislamiento por 14 días, y al existir riesgo de contacto directo con las personas que participan en la subsanación de observaciones en dicho hospital, concluyó que es procedente **suspender el plazo de levantamiento de observaciones por las razones antes mencionadas**, a fin de salvaguardar la salud del personal que participa en el proceso de subsanación de observaciones, **desde el día 04/10/2020 hasta el día 17/10/2020**. Asimismo, recomendó que realicen la cuarentena recomendada por el médico especialista tratante de 14 días a partir del 04/10/2020 al 17/10/2020;

Que, el numeral 70.1 del artículo 70 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230 establece:

“Artículo 70. Suspensión del plazo de ejecución

70.1 Ante eventos no atribuibles a la entidad pública o a la empresa privada que originan la paralización del proyecto, las partes pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución mediante adenda hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga reconocimiento de mayores gastos generales o la aplicación de penalidades.

(...)”;

Que, a fin de formalizar la solicitud presentada por la EPS mediante Carta N° 063-2020-MEVC y complementada mediante Carta N° 068-2020-MEVC, y en consideración de que la suspensión del plazo de ejecución en el marco de obras por impuestos tiene naturaleza consensual de las partes, conforme lo establece el numeral 70.1 del artículo 70 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230; en consecuencia, es preciso emitir el correspondiente acto resolutivo de aprobación de la suspensión de plazo por los motivos antes expuestos, a fin de formalizar dicha suspensión mediante adenda suscrita por la Entidad y el Consorcio Financista del proyecto;

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 171-2018-GRLL/GOB de fecha 25 de enero de 2018 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 310-2018-GRLL/GOB de fecha 22 de febrero de 2018 por el Gobernador Regional que delega al Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada diversas facultades en el marco de obras por impuestos, mecanismo normado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, aprobado por Decreto Supremo N° 294-2018-EF, y el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 295-2018-EF;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** la suspensión de plazo de subsanación de observaciones del PIP “Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva para Atención Integral de Salud del Hospital César Vallejo Mendoza como Establecimiento de Salud de Categoría II-1 Santiago de Chuco – La Libertad”, SNIP N° 108025 y Código Único de Inversiones N° 2135351, en base a las recomendaciones y conclusiones del Informe N° 15-2020 VISP/JS/EPS del Jefe de Supervisión de la EPS Marcos Euclides Villegas Cipriano, así como las conclusiones y recomendaciones del Informe N° 119-2020-GRLL-GRCTPI/SGPIPR-DLEJ de la Coordinadora de Obra Ing. Diana Escobedo Julca, a fin de salvaguardar la salud del personal que participa en el proceso de subsanación de observaciones, **por 14 días contabilizados desde el 04/10/2020 hasta el 17/10/2020.**

ARTÍCULO SEGUNDO. – **RECOMENDAR** al personal que realiza trabajos de subsanación de observaciones del del PIP “Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva para Atención Integral de Salud del Hospital César Vallejo Mendoza como Establecimiento de Salud de Categoría II-1 Santiago de Chuco – La Libertad”, SNIP N° 108025 y Código Único de Inversiones N° 2135351, la realización de la cuarentena recomendada por el médico especialista tratante de 14 días **a partir del 04/10/2020 al 17/10/2020.**

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, Coordinadora de Obra, Consorcio Financista Minera Barrick Misquichilca – BBVA Banco Continental y a la actual Entidad Privada Supervisora del Proyecto.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER**, que la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada supervise lo resuelto en la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.